,    de       de

Sres. Banco de la Provincia de Córdoba S.A.,

**REF.: Comunicación “A” 7917 (operaciones oficializadas desde el 13/12/23)**

Manifestamos con carácter de declaración jurada que la operación por la cual se solicita acceder al mercado de cambio:

   Corresponde al pago del valor FOB y/o el pago de fletes y/o seguros de la importación de los siguientes bienes, con registro de ingreso aduanero cumplido a partir del 13/12/23:

   aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o

   gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).

   hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.

   energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

   importaciones oficializadas a partir del 15/04/24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

   Corresponde al pago del valor FOB y/o el pago de fletes y/o seguros de la importación de los siguientes bienes y han transcurrido 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23):

   productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de “Exterior y cambios”. Asimismo, declaramos bajo juramento que los bienes de la operación serán destinados a los fines previstos en este punto.

   fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de “Exterior y cambios”. Asimismo, declaramos bajo juramento que los bienes de la operación serán destinados a los fines previstos en este punto.

   importaciones oficializadas a partir del 15/03/24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4.

   importaciones oficializadas a partir del 15/04/24 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de Exterior y Cambios.

   Corresponde al pago de fletes y/o seguros de la importación de los siguientes bienes y han transcurrido 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23):

   automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

   aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

   Corresponde al pago del valor FOB de los siguientes bienes y han transcurrido 180, 120, 90, 60, o 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero, según el mismo haya tenido lugar a partir del 13/12/23, el 28/06/24, el 01/08/24, el 20/09/24, o el 21/10/24, respectivamente:

   automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

   aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

   Corresponde al pago de la importación de bienes no encuadrados en los puntos precedentes, la importación fue oficializada hasta el 31/07/24 y:

   Habiéndose transcurrido 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23): (i) todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el 25% del valor FOB de la importación; y/o (ii) se trata del pago de fletes y/o seguros bajo la importación;

   Habiéndose transcurrido 60 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23), todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el 50% del valor FOB de la importación.

   Habiéndose transcurrido 90 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23), todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el 75% del valor FOB de la importación.

   Habiéndose transcurrido 120 días corridos desde su registro de ingreso aduanero (el cual tuvo lugar a partir del 13/12/23), todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el valor FOB de la importación.

   Corresponde al pago de la importación de bienes no encuadrados en los puntos precedentes, la importación fue oficializada a partir del 01/08/24 y:

   Habiéndose transcurrido 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero: (i) todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el 50% del valor FOB de la importación; y/o (ii) se trata del pago de fletes y/o seguros bajo la importación; o

   Habiéndose transcurrido 60 días corridos desde su registro de ingreso aduanero, todo pago efectuado en virtud de la importación de bienes, incluyendo el pago que se solicita cursar al banco, no supera el valor FOB de la importación.

   Corresponde al pago de la importación de bienes no encuadrados en los puntos precedentes, la importación fue oficializada a partir del 21/10/24 y habiéndose transcurrido 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero.

   Corresponde al pago de una importación de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente o un pago diferido de una importación de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2 de la com “A” 7917 y:

   Tal pago se realiza con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos. Además, si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro. Finalmente, si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

   Tal pago se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos. Además, si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro. Por otro lado, si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda. Finalmente, declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

   Tal pago se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos. Además, si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro. Por otro lado, si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda. Finalmente, declaramos bajo juramento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

   Tal pago se enmarca en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de “Exterior y cambios”.

   Tal pago se realiza en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadra en el punto 7.10.2.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

   Se trata del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917 de las normas de “Exterior y cambios” y contamos por el equivalente al valor que abono con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21. de las normas de “Exterior y cambios”.

   El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12/12/23 por entidades financieras locales o del exterior.

   El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

   Se trata del pago de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

   Se trata del pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital (Decreto N° 690/02 y complementarias) cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de Exterior y Cambios.

   Se trata del pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

   El pago a la vista y/o pago diferido de importaciones de bienes se concretará mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

   El pago a la vista y/o pago diferido de importaciones de bienes se concretará en forma simultánea con la liquidación de financiaciones de importaciones de bienes otorgadas por entidades financieras locales a partir de una línea de crédito del exterior y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos. Además, si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro. Finalmente, si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

   Se trata de un pago anticipado de bienes de capital que se concretará mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local. De incluir el pago bienes que no revistan la condición de bien de capital, declaramos bajo juramento que los bienes de capital representen como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total a pagar y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de tales bienes de capital.

   Se trata de un pago anticipado de bienes de capital que se concretará en forma simultánea con la liquidación de financiaciones de importaciones de bienes otorgadas por entidades financieras locales a partir de una línea de crédito del exterior y las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2. de la Comunicación “A” 7917. Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos. Además, si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro. Finalmente, si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda. De incluir el pago bienes que no revistan la condición de bien de capital, declaramos bajo juramento que los bienes de capital representen como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total a pagar y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de tales bienes de capital.

   Corresponde a la cancelación por parte de una entidad financiera de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13/12/23 y contamos con la documentación que demuestra que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada correspondía a una importación de bienes con registro de ingreso aduanero a partir de dicha fecha y, salvo que la operación quedase comprendida en lo previsto en la situación prevista en el punto 10.10.2.9. (medicamento crítico), que el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al bien por el punto 10.10.1. más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de arribo de los bienes al país.

   Corresponde a la cancelación por parte de una entidad financiera de líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13/12/23 a las financiaciones de importaciones de bienes y contamos con la documentación que demuestra que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la operación financiada correspondía a una importación de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 y la fecha de vencimiento de la financiación otorgada era compatible con los plazos previstos en el punto 10.10.1. según lo previsto en el punto 10.10.2.1., salvo que la operación quedase comprendida en lo previsto en la situación prevista en el punto 10.10.2.9. (medicamento crítico).

……………………………………

Firma y aclaración

DNI:

En nombre y representación de      , CUIT      , en carácter de       de la misma.